

Artículo 22º.- Abono de las cuotas.

1. Las cuotas se abonarán de forma semestral, en los meses de junio y diciembre, preferiblemente mediante domiciliación bancaria, aplicando en su caso las reducciones correspondientes por ausencia temporal del usuario.

2. Para el pago del primer semestre se tendrá en cuenta la fecha de alta del servicio, siguiendo las siguientes pautas:

a) Para la aplicación se contabilizará cada mes de forma independiente.

b) Si el servicio se inicia del 1 al 15 del mes se abonará el total de la aportación mensual prevista.

c) Si el servicio se inicia a partir del día 16, se abonará el cincuenta por ciento de la aportación mensual que corresponda.

3. Ante la falta de pago de dos semestres seguidos, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

CAPÍTULO CUARTO**ESTATUTO DE LOS USUARIOS****Artículo 23º.- Derechos.**

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Tudanca tendrán los siguientes derechos:

1. Confidencialidad de sus datos personales.

2. Trato respetuoso por parte del personal que atiende el Servicio.

3. Información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en la prestación del Servicio.

4. Presentación de sugerencias, quejas y reclamaciones.

5. Cese voluntario en la utilización del Servicio.

Artículo 24º.- Obligaciones.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Tudanca, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto y colaboración con el personal que preste el Servicio.

2. Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del Servicio, así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos.

3. Permitir la entrada en el domicilio a las personas habilitadas para la instalación de los dispositivos domiciliarios.

4. Informar de cualquier modificación de su situación personal que imposibilite la prestación del Servicio y, especialmente, el cambio de domicilio.

5. Participar en la financiación del Servicio.

6. Hacer buen uso del Servicio Municipal de Teleasistencia Domiciliaria y conservar correctamente los dispositivos técnicos instalados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al señor alcalde a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar a los apartados contenidos en estas normas.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I**SITUACIÓN DE DEPENDENCIA**

- Se vale por sí mismo: 0 puntos.
- Precisa algún tipo de ayuda: 5 puntos.
- Precisa ayuda total: 10 puntos.

SITUACIÓN DE CONVIVENCIA

- Convive con familiares sin dependencia: 0 puntos.
- Convive con persona con mínima dependencia: 2 puntos.
- Convive con persona totalmente dependiente: 6 puntos.
- Vive solo: 10 puntos.

SITUACIÓN ECONÓMICA

- Solicitantes con ingresos superiores al 3,00 del SMI + 0,01: 1 punto.
- Solicitantes con ingresos entre el 2,75 + 0,01 y el 3,00 del SMI: 2 puntos.
- Solicitantes con ingresos entre el 2,50 + 0,01 y el 2,72 del SMI: 3 puntos.
- Solicitantes con ingresos entre el 2,25 + 0,01 y el 2,50 del SMI: 4 puntos.
- Solicitantes con ingresos entre el 2,00 + 0,01 y el 2,25 del SMI: 5 puntos.
- Solicitantes con ingresos entre el 1,75 + 0,01 y el 2,00 del SMI: 6 puntos.
- Solicitantes con ingresos entre el 1,50 + 0,01 y el 1,75 del SMI: 7 puntos.
- Solicitantes con ingresos entre el 1,25 + 0,01 y el 1,50 del SMI: 8 puntos.
- Solicitantes con ingresos entre el SMI + 0,01 y 1,25 del SMI: 9 puntos.
- Solicitantes con ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente: 10 puntos.

ANEXO II**BAREMO PARA APLICACIÓN DE PRECIO PÚBLICO AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**

- Solicitantes con ingresos inferiores al SMI interprofesional vigente: 10 por 100 del coste del servicio.
- Solicitantes con ingresos entre el SMI + 0,01 y el 1,25 del SMI interprofesional vigente: 20 por 100 del coste del servicio.
- Solicitantes con ingresos entre el 1,25 + 0,01 y el 1,50 del SMI interprofesional vigente: 30 por 100 del coste del servicio.
- Solicitantes con ingresos entre el 1,50 + 0,01 y el 1,75 del SMI interprofesional vigente: 40 por 100 del coste del servicio.
- Solicitantes con ingresos entre el 1,75 + 0,01 y el 2,00 del SMI interprofesional vigente: 50 por 100 del coste del servicio.
- Solicitantes con ingresos entre el 2,00 + 0,01 y el 2,25 del SMI interprofesional vigente: 60 por 100 del coste del servicio.
- Solicitantes con ingresos entre el 2,25 + 0,01 y el 2,50 del SMI interprofesional vigente: 70 por 100 del coste del servicio.
- Solicitantes con ingresos entre el 2,50 + 0,01 y el 2,75 del SMI interprofesional vigente: 80 por 100 del coste del servicio.
- Solicitantes con ingresos entre el 2,75 y el 3,00 del SMI interprofesional vigente: 90 por 100 del coste del servicio.
- Solicitantes con ingresos superiores al 3,00 del SMI + 0,01: Coste total del servicio.

Tudanca, 29 de agosto de 2005.-El alcalde, Manuel Grande Martínez.

05/12892

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora y tarifas de precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de tres de junio del corriente, se aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y tarifas de precio público.

Sometido el expediente a información pública mediante anuncio publicado en el BOC número 126, de uno de julio del corriente, no se presentó reclamación alguna, por lo que el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo, procediendo a publicarse asimismo el texto de la Ordenanza citada, siguiente:

Ordenanza reguladora y del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Exposición de motivos.

La Ley 5/1992 del 27 de mayo, de Acción Social en su título 2, artículo 4, apartado d, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En el marco del Plan Concentrado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, el programa de ayuda a domicilio es concebido como una prestación básica incluida en el ámbito de servicios sociales básicos de carácter comunitario, aunque los colectivos que utilizan este recurso en mayor medida son minusválidos y tercera edad.

El Plan Gerontológico Nacional establece que al menos un 8% de la población mayor de 65 años se atienda por el Servicio de Ayuda a Domicilio.

La prestación de Servicio de Ayuda a Domicilio por el Ayuntamiento de Tudanca y la necesidad de hacer extensivo este servicio a toda la población que sea susceptible de recibirlo, hace necesaria la regulación de la prestación con las normas que se incorporan, a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en él.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Concepto -Ámbito de aplicación.

1. Definición. El Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Tudanca, consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a la persona y/o familias en su domicilio, cuando se hallan incapacitados funcionalmente de manera parcial, para la realización de sus actividades de vida diaria o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, que residan y estén empadronados en el Municipio de Tudanca, y sin suplir en ningún caso la responsabilidad de la familia o del sistema sanitario.

Artículo 2º- Condiciones de admisión.

Podrán solicitar el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal las personas que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades de vida diaria, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para algunos de sus miembros, y requieran alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 5º y dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 7º.

Artículo 3º - Los Objetivos.

Los objetivos que persigue este Servicio son:

- Prevenir situaciones de crisis personal y/o familiar.
- Fomentar la autonomía personal y la integración en el medio habitual de vida, previniendo la dependencia y el aislamiento.
- Evitar y retrasar internamiento, manteniendo a la persona en su medio con garantías de una adecuada atención.
- Apoyar a las familias que presentan dificultades o carencias de competencias sociales para su adecuado desenvolvimiento.

Artículo 4º - Funciones:

A/ Preventiva:

- Mantener en su medio habitual a personas afectadas en su desenvolvimiento personal y/o social.
- Apoyar o complementar la organización familiar para disminuir sobrecargas, evitando situaciones de crisis.

- Proporcionar habilidades sociales en familias desestructuradas.

B/ Asistencial:

- Cubrir la necesidad de atención personal y mantenimiento y orden de la vivienda.
- Suplir a la familia, cuando debido a situaciones de crisis no puedan realizar sus funciones.

C/ Integradora:

- Facilitar recursos que posibiliten el retorno a su medio habitual de vida, estimulando la adquisición de habilidades personales y sociales.

Artículo 5º - Prestaciones:

La ayuda a domicilio prestará las siguientes tareas y/o servicios:

A/ Servicios domésticos:

1.- Limpieza de la vivienda: Ésta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el asistente social del Ayuntamiento.

2.- Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario de SAD disponga de los medios técnicos oportunos (lavadora y plancha).

3.- Realización de compras domésticas a cuenta del beneficiario del SAD.

4.- Preparación de alimentos en el domicilio.

B/ Servicios de carácter personal.

1.- Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2.- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.

3.- Ayuda a la movilización dentro del hogar, levantar, sentar y acostar.

4.- Acompañamiento en los desplazamientos fuera del domicilio para la realización de gestiones, visitas médicas, tramitación de documentos, etc.

5.- Dar de comer en los casos que sea necesario.

6.- Control de toma de medicamentos.

7.- Acompañamiento, siempre que se cuente con la colaboración de personal voluntario.

8.- Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administrar alimentos y medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.

C/ Servicios de carácter socio-educativos.

1.-Intervención técnico-profesional para el desarrollo de capacidades personales.

2.-Intervención de carácter educativo para la adquisición de habilidades o competencias sociales.

3.-Facilitar el acceso a actividades de ocio y tiempo libre.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6º- Personal.

1.-El SAD se prestará directamente por parte del Ayuntamiento mediante gestión directa o indirecta, de conformidad con los modos de gestión previstos en el artículo 85 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.-Recursos humanos:

-Asistente social. Desempeña una labor de carácter técnico, realiza el estudio y valoración de las solicitudes, asignación de prestaciones, seguimiento y evaluación, y coordinación con la empresa contratada.

-Auxiliares del SAD. Son los profesionales encargados de la ejecución de las tareas asignadas por el asistente social, concretadas en los servicios de carácter doméstico y personal. Deberán poseer, preferentemente, formación en FP 1 sanitaria.

En la prestación del servicio podrán intervenir cualesquiera otros profesionales distintos de los anteriormente enumerados, cuya actividad resulte de interés y redunde en beneficio de los destinatarios.

Artículo 7º-Horario.

El servicio de ayuda domiciliaria se prestará todos los días del año, a excepción de domingos y festivos y los

días no laborables que determine el Ayuntamiento para su personal.

Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a mañanas o tardes.

El mínimo y máximo de días y horas de prestación semanal por domicilio queda establecido en dos horas un día a la semana y dos horas diarias durante seis días a la semana, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN

Artículo 8º-Iniciación.

El procedimiento para la concesión de las prestaciones del SAD podrá iniciarse de oficio o a su instancia de parte.

Si se iniciase de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de promoverse a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Municipal, según modelo establecido. Dichas solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal, y en las mismas se indicará que prestación/es de las que ofrece el SAD necesitan.

Artículo 9º-Documentación.

A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social.
- Certificado de empadronamiento y convivencia.
- Fotocopia de la declaración del IRPF del último año, o en su defecto, certificación negativa expedida por la Agencia Tributaria, del solicitante y de los miembros que componen la unidad de convivencia.
- Certificaciones emitidas por entidades y organismos competentes de los ingresos que por cualquier concepto perciban el solicitante y los demás miembros de la unidad de convivencia (pensiones, nóminas, desempleo, rentas del capital, etc.).

Las personas que aleguen alguna minusvalía, presentarán el certificado acreditativo de la misma.

- Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.
- Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

Se podrá solicitar a los interesados la aportación de otros documentos distintos a los anteriormente enumerados, a efectos de constatar se reúne las condiciones exigidas para ser beneficiario de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de esta documentación para fines distintos de los concernientes al Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 10º-Tramitación.

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Procedimiento ordinario.

Si el escrito de iniciación no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno/s de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiese firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

2.-Una vez presentada la solicitud junto con la documentación expresada en el artículo anterior, será estudiada y valorada por el Asistente Social del Ayuntamiento. Este técnico emitirá un informe escrito en el que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para recibir las prestaciones que solicita, cuyo informe, así como aquellos otros que se estimen oportunos recabar, serán aportados en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la presentación de toda la documentación preceptiva, según el artículo noveno.

3.- Trámite de audiencia.

A/ Emitido el informe/s se pondrá de manifiesto el expediente al interesado o, en su caso, a su representante.

B/ El interesado, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrá alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

C/ Si antes del vencimiento del plazo al interesado manifiesta su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

D/ Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidas en cuenta en la resolución otros hechos no otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 11º-Resolución.

La resolución del expediente es competencia del alcalde, quien podrá delegar tal atribución en la Comisión de Gobierno, en su caso, y la misma será siempre motivada.

CAPÍTULO TERCERO SECCIÓN PRIMERA COMUNICACIONES Y COORDINACIÓN

Artículo 12º- Altas.

Concedido el servicio le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

Esta notificación tendrá el carácter de orden de alta donde se especificará el tipo de prestación que va a recibir, el número de horas y la aportación económica que le corresponda efectuar.

Igualmente se comunicará la resolución a los Servicios Sociales Municipales y a la empresa contratada a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Si el beneficiario tuviera que abonar aportación económica por la prestación del SAD como queda recogido en el apartado "precios por prestación del servicio", firmará un documento en el que se comprometerá a abonar la cantidad asignada mensualmente.

Artículo 13º- Bajas.

Se producirán:

- 1.- Por fallecimiento.
- 2.- Por propia voluntad del interesado.
- 3.- Por finalizar la situación de necesidad que motivó su concesión.
- 4.- Por haber concluido los objetivos del servicio.
- 5.- Por no haber cumplido los objetivos planteados para la concesión del SAD.
- 6.- Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.
- 7.- Por traslado de domicilio.
- 8.- Por impago de la aportación económica que corresponda al beneficiario.

En caso de conflicto el asistente social informará sobre si procede o no la continuación del servicio, resolviendo el alcalde-presidente.

La baja de la prestación del SAD se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el asistente Social, y contendrá los datos de identificación del usuario y los motivos por los que causa baja, así como la fecha en que dejará de recibir el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Una copia del documento será notificado al interesado remitiendo otra al asistente social para unir al expediente de su razón.

Las bajas podrán ser de dos tipos:

- Baja temporal: Tendrá una duración máxima de dos meses y vendrá motivada por la ausencia temporal del usuario de su domicilio por ingreso en residencia, hospital u otro lugar, de forma provisional, para lo cual se tendrá en cuenta un posible retorno al servicio.

- Baja definitiva: Será aquella que supere los dos meses de baja temporal a la que venga motivada por finalización del servicio, en base a las causas señaladas en el primer

párrafo del presente artículo. Esta modalidad implicará que una posible reanudación se contemple como nueva solicitud.

SECCIÓN SEGUNDA REVISIONES

Artículo 14º- Incompatibilidades.

Los servicios de ayuda domiciliaria previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percepción con otros servicios de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra entidad o institución privada o pública, salvo que se complementen.

Artículo 15º- Revisiones.

El asistente social encargado del caso efectuará cuantas revisiones considere oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado, para el seguimiento adecuado del mismo, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio, revisión de los horarios establecidos en base al estado de necesidad y a la demanda existente en cada momento, como en las aportaciones económicas correspondientes.

Si una vez asignado el servicio se comprueba que los datos proporcionados por el usuario no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos y, si realizada ésta, tuviera repercusiones en cuanto a las proporciones económicas que deben realizar los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización de la totalidad de las horas que se les hubiere prestado, reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Las modificaciones que se establecen en la prestación del servicio, en las aportaciones económicas o en la supresión del servicio, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado o representante legal.

Artículo 16º- Actualización de datos.

Los usuarios del SAD quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal o familiar y económica, que pueden repercutir en las condiciones de la prestación y en la aportación económica que deban realizar.

CAPÍTULO CUARTO PRECIOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 17º- Fundamentación legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 18º- Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del SAD con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del asistente social.

Artículo 19º- Cálculo de los ingresos económicos.

1.- Los beneficiarios del servicio de Ayuda a Domicilio, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban, en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la renta disponible mensual (RDM).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia, divididos entre doce y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre doce y a su vez entre 1,5.

2.- Para valorar la renta disponible mensual de cada miembro de la unidad familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Se tendrán en cuenta los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como renta de capital.

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen los 1.202,02 euros brutos anuales, estarán sujetos a abonar el máximo coste del servicio.

Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en su IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación, declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre IRPF.

Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

- Gastos de alimentación: Estableciendo un máximo de 150,25 euros mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la unidad familiar.

- Gastos de vivienda: Alquiler e hipotecas.

- Seguros varios: Defunción, seguros médicos y privados.

- Mantenimiento de la vivienda: Luz, agua, teléfono, gas y calefacción.

- Gastos de interina: Se valorará hasta un máximo de 120,20 euros mensuales.

Artículo 20º- Base económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función del servicio que se preste, el coste mensual y la renta disponible mensual, según consta en el anexo II.

La cuota que corresponda abonar al usuario, tendrá como máximo el 99% del coste del servicio.

El coste del servicio para el cálculo de la cuota, será el resultante total del mismo.

Artículo 21º- Abono de la cuota.

La cuota establecida se ingresará dentro del mes siguiente al que corresponda los servicios prestados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primero- Si el Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o personas prestatarias del mismo, se someterán a lo dispuesto en el pliego de condiciones administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 5/92 sobre Acción Social, en todo lo que fuera de aplicación.

Segunda- Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, les sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicios de Atención Domiciliaria, redundarán íntegramente en este Servicio, a fin de lograr una perfecta atención.

DISPOSICIONES FINALES

Primera- Se faculta a la Alcaldía-Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.- Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor a los quince días de su publicación en el BOC.

ANEXO I

BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD

A) Escala de autonomía personal.

B) Nivel.	Puntuación
1. Permanece inmobilizado en la cama precisando ayuda para todas las funciones	30
2. Precisa ayuda para levantarse y/o acostarse, asearse y vestirse	25
3. No puede comer sin ayuda	20
4. No puede utilizar el wc sin ayuda	15
5. Precisa ayuda para los desplazamientos interiores	10
6. Precisa ayuda para los desplazamientos exteriores	7
7. No puede preparar comidas	5
8. No puede realizar las labores domésticas diarias	3
9. No puede hacer la compra	1

Se requerirá un mínimo de tres puntos

Cuando exista total dependencia física y/o de las personas que vivan solas y sin familias que se hagan cargo de ellas, se considerará excluido del Servicio de Ayuda a Domicilio por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

C) Baremo de situación socioeconómica

NIVEL	Puntuación
1. El/la solicitante no recibe ayuda por carencia de familiares o residencia de los mismos en municipios lejanos	20
2. El/la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta se encuentra en las siguientes situaciones:	
2 A. Tiene hijos menores de 14 años o personas incapacitadas a su cargo	5
Trabaja a jornada partida	2
Trabaja a jornada continua a turnos	1
2B. La ayuda se estima en:	
- Más de dos horas al día de lunes a viernes	20
- Entre 1 y 2 horas al día	15
- Más de 6 horas a la semana en días alternos	10
- Esporádicamente, menos de 6 horas a la semana	5
- Nunca	0
Sumando 2 A y 2 B la puntuación máxima será de 25 puntos y mínima de 7 puntos.	
3. El/la solicitante no recibe ayuda teniendo familiares directos, por carencia de relación	20

A) Situación económica.

Se tomarán como referencia los ingresos anuales, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello dividido entre 12 a su vez entre el número de miembros que convivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

	Puntuación
-Hasta el 50% del Salario Mínimo Interprofesional	20
-Desde el 50% + 1 hasta el 60% del SMI	15
-Desde el 60% + 1 hasta el 70% del SMI	12
-Desde el 70% + 1 hasta el 80% del SMI	10
-Desde el 80% + 1 hasta el 90% del SMI	7
-Desde el 90% + 1 hasta el 100% del SMI	5
-Más del 100% + 1 de SMI	0

B) Situación de la vivienda

	Puntos
1. Con barreras arquitectónicas interiores	2
2. Con barreras arquitectónicas exteriores	1
3. Equipamientos y servicios de la vivienda:	
-Muy buenos	0
-Buenos	1
-Regulares	2
-Deficientes	3
4. Habitabilidad:	
-Hacinamiento y/o insalubridad	3
-Deficitaria importantes (humedad, mala ventilación, suciedad etc.)	2
-Deficitaria subsanable con arreglos	1
-Normal	0
5. Régimen de tenencia:	
-En propiedad	0
-Cedida en uso u otros	1
-Alquiler	2

La puntuación máxima de todos los apartados será de 7 puntos.

Se considerarán las siguientes características para la valoración del apartado 3:

Muy buenas: Las viviendas con luz, agua corriente y caliente, gas, frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.

Buenas: Las anteriores a excepción del teléfono, ascensor, calefacción y servicio en vez de baño completo.

Regulares: Electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente, gas, wc.

Las viviendas que se encuentren en el apartado de "Malas" no serán susceptibles del servicio hasta que no se subsanen estas deficiencias.

C) Baremo de otras situaciones:

1.-Cuidador que prestando dedicación plena y personal al beneficiario necesite alivio y desahogo en el desarrollo de su tarea.

2.-Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante.

3.-Otros que consideren oportunos valorar por el asistente social.

El máximo de puntuación será de 8 puntos.

ANEXO II

Las tarifas del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

Renta disponible mensual	Cuántia de precio
-Hasta el 20% del salario Mínimo Profesional (SMP)	Gratuito
-Desde el 20% + 1 hasta el 25%	el 5% del coste del SAD
-Desde el 25% + 1 hasta el 30%	el 10% " " "
-Desde el 30% + 1 hasta el 35%	el 15% " " "
-Desde el 35% + 1 hasta el 40%	el 20% " " "
-Desde el 40% + 1 hasta el 45%	el 25% " " "
-Desde el 45% + 1 hasta el 50%	el 30% " " "
-Desde el 50% + 1 hasta el 55%	el 35% " " "
-Desde el 55% + 1 hasta el 60%	el 40% " " "
-Desde el 60% + 1 hasta el 65%	el 45% " " "
-Desde el 65% + 1 hasta el 70%	el 50% " " "
-Desde el 70% + 1 hasta el 75%	el 55% " " "
-Desde el 75% + 1 hasta el 80%	el 60% " " "
-Desde el 80% + 1 hasta el 85%	el 65% " " "
-Desde el 85% + 1 hasta el 90%	el 70% " " "
-Desde el 90% + 1 hasta el 95%	el 75% " " "
-Desde el 95% + 1 hasta el 100%	el 80% " " "
-Desde el 100% + 1 en adelante	el 99% " " "

ANEXO III

Todos los beneficiarios de este servicio causarán baja el 31 de diciembre de cada año.

Será necesario presentar toda la documentación que se requiera en esta Ordenanza para renovar anualmente la prestación de atención domiciliaria.

Tudanca, 29 de agosto de 2005.-El alcalde, Manuel Grande Martínez.

05/12934

JUNTA VECINAL DE ESPINAMA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de los Pastos Comunales.

PREÁMBULO

I- Desde hace largo tiempo regulados en la legislación sobre régimen local, los bienes comunales están hoy citados en el artículo 132.1 de la Constitución junto a los de dominio público y sometidos a las mismas reglas jurídicas que éstos. Es decir, son imprescriptibles, inembargables e inalienables. Hay que presumir que la Constitución asume las que son, sin duda, las características más destacadas de los comunales desde que nacen modernamente para el Derecho: su condición de bienes ligados a las Entidades Locales y su destino al aprovechamiento y disfrute por los vecinos.

El artículo 132.1 de la Constitución remite a la ley la regulación del régimen jurídico de los comunales. De ahí que las normas legales sean las llamadas a establecer la ordenación jurídica de estos patrimonios, aunque sin perjuicio de que las Entidades Locales que administran comunales puedan regular su aprovechamiento mediante Ordenanzas. Pero es consecuencia obligada del principio de legalidad que una Ordenanza local reguladora del aprovechamiento de comunales no pueda disponer lo que le plazca. Jurídicamente está vinculada por la ley y sujeta a ella, puesto que es la ley la norma que traza los límites dentro de los que, por fuerza, una Ordenanza local ha de moverse.

Por lo demás, si el Estado ostenta la competencia para dictar la legislación básica sobre comunales, las Comunidades Autónomas disponen de potestades normativas sobre la materia respetando siempre las disposiciones